



Andacollo, 31 de julio del año 2025.

**-ORDENANZA N° 3443/25-**

**VISTO**

El Expediente N° 1265/20, generado a requerimiento de la Sra. **SAN MARTIN KAREN MARIEL, DNI N° 41.010.321**, bajo registro N° 579 de la Oficina de Catastro de la Municipalidad de Andacollo, de fecha 23 de julio del 2020;

La Nota N° 454/24 del Departamento Ejecutivo Municipal;

El Acta N° 89/25 de la comisión de Ordenamiento Territorial, Obras y Servicios Públicos, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en folio 02 mediante Nota la Sra. San Martín, Karen Mariel, solicita una fracción de tierra en la localidad de Andacollo, con destino a la construcción de una vivienda familiar;

Que, en folio 20 mediante Nota N° 454/24 el Departamento Ejecutivo envía el expediente y solicita dar tratamiento al mismo, con lotes disponibles para tal fin;

Que, en folio 22 y 23 mediante acta N° 89/25 de fecha 07 de julio, la Comisión de Ordenamiento Territorial, Obras y Servicios Públicos se reúne con los vecinos pre adjudicatarios, donde se realiza el sorteo de los lotes a entregar, la Sra. San Martín Karen Mariel, es beneficiada con la siguiente fracción de tierra:, Zona IV, Quintas, Lote 1 "Residencial Baja Densidad", con una superficie aproximada de trescientos cincuenta y cuatro con veinticuatro metros cuadrados (354,24 m2), sujeto a mensura;

Que, en folio 26 se encuentra acta de conformidad del lote;

Que, en folio 28 se encuentra constancia de NO contribuyente, extendido por la Municipalidad de Andacollo;

Que, en folio 29 y 31 se encuentran constancia de certificado de antecedentes Provinciales y Nacionales;

Que, en folio 30 se encuentra certificado de deudores alimentarios morosos, donde NO se encuentra inscripta;

Que, en folio 33 se encuentra el acta de entrega de mojones donde la Sra. San Martín Karen Mariel recibe en conformidad los puntos que delimitan el terreno;

Que, sin perjuicio de ello, este cuerpo deliberativo, considera que se encuentran acreditados los extremos legales y los requisitos para ser beneficiaria de un terreno para vivienda familiar, en la figura de tenencia precaria de conformidad con la Ordenanza N° 2781/20;

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, autorizar la entrega de tierra Municipal, conferida por Ordenanza N° 2781/20 y por los artículos 15°, 101° y 129° inciso a) y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** ADJUDICASE en **TENENCIA PRECARIA** a la Sra. **SAN MARTIN, KAREN MARIEL DNI N° 41.010.321**. una fracción de tierra para la construcción de una vivienda familiar en el ejido de la localidad de Andacollo, en los términos y condiciones que establece la Ordenanza N° 2781/20.

**ARTÍCULO 2°:** El terreno mencionado en el artículo 1° de la presente norma se encuentra ubicado en la Zona IV Quintas, identificado como Lote 1, "Residencial Baja Densidad", con una superficie aproximada de trescientos cincuenta y cuatro con veinticuatro metros cuadrados (354,24 m2), sujeto a mensura, según consta en croquis adjunto, el que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente norma teniendo como destino la construcción de una vivienda familiar, dando cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenanzas N° 512/00 y N° 2576/19.

**ARTÍCULO 3°:** El plazo de duración de la presente adjudicación será de un (1) año, con opción a renovación por un plazo similar o menor, debiendo la adjudicataria dar cumplimiento a las cláusulas del convenio a suscribir con el Departamento Ejecutivo Municipal, en los términos de la Ordenanza N° 2781/20. Sin perjuicio de lo expresado la adjudicataria deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plazo de suscripta la tenencia, bajo expresa sanción de caducidad.

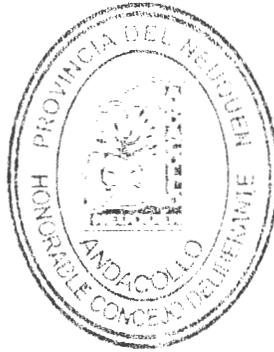


Honorable Concejo Deliberante  
De Andacollo  
(Provincia de Neuquén)

**ARTÍCULO 4º:** ELÉVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Sra. San Martín, Karen Mariel, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1267.

~~Alfonso...~~  
~~Margarita...~~

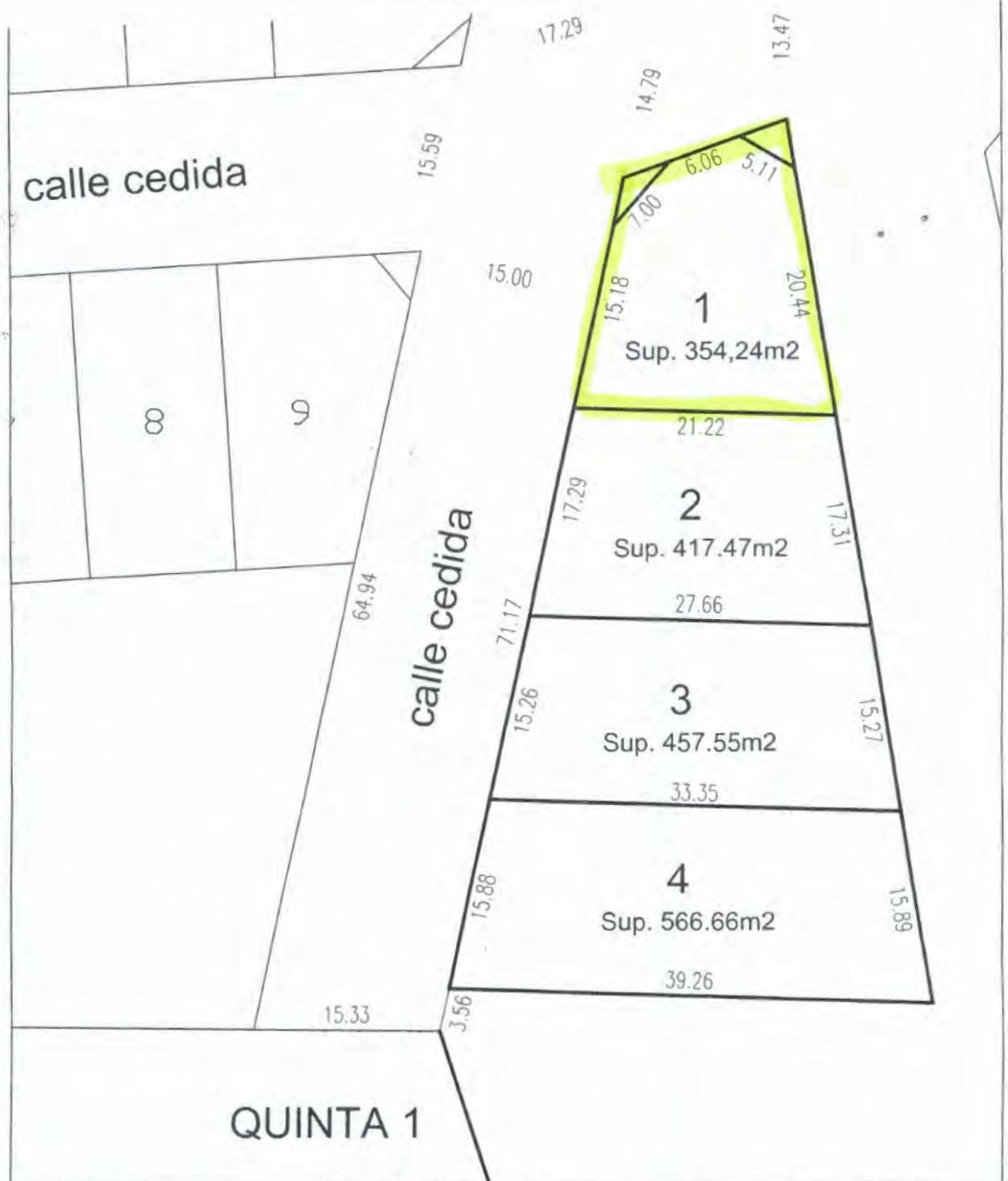


~~Muñoz Margarita~~  
~~PRESENTE~~  
~~Honorable Concejo Deliberante~~  
~~ANDACOLLO~~



Andacollo, 31 de julio de 2025.

**-ORDENANZA N° 3443/25-**  
**-ANEXO UNICO-**



MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

OFICINA DE CATASTRO:  
PROYECTO LOTEO LAS QUINTAS

CROQUIS DE LOCALIZACION :  
(Fuera de Escala)



OBSERVACIONES :

LOTES SUJETO A MENSURA. SE DEBERA PRESTAR

PROVINCIA :

NEUQUEN

LOCALIDAD :

ANDACOLLO

DEPARTAMENTO :

MINAS

FECHA :

Julio 2025

ESCALA :

1:

DESIGNACION LOTE:

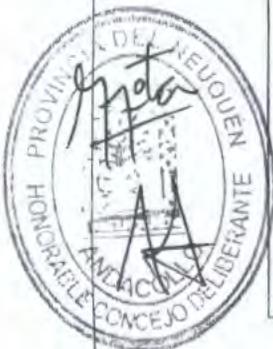
REMANENTE DEL LA RESERVA PARA ANDACOLLO

NOMENCLATURA:

01-RR-003-2676

PROPIETARIO:

PROVINCIA NEUQUEN





MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO  
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 12 de agosto de 2025

**- DECRETO N° 230/25 -**

**VISTO:**

La Ordenanza N°3443/25 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 31 de julio del 2025,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la citada ordenanza se adjudica en tenencia precaria a la Sra. San Martin Karen Mariel, DNI N° 41.010.321, una fracción de tierra para la construcción de una vivienda familiar, identificada como lote 1 de la Zona IV Quintas, "Residencial Baja Densidad", con una superficie aproximada de 354,24 m<sup>2</sup>, sujeta a mensura;

Que el referido inmueble se encuentra actualmente sujeto a un reclamo por parte de un tercero que invoca derechos posesorios sobre el mismo, circunstancia que ha generado un conflicto respecto de su ocupación efectiva;

Que, si bien la titularidad registral corresponde a la Municipalidad, la existencia de dicho reclamo y de la ocupación por parte de un tercero impide considerar expedita la entrega del inmueble en tenencia precaria de forma inmediata, toda vez que ello implicaría materializar un acto que desconoce una situación fáctica y jurídica pendiente de resolución;

Que el Ejecutivo Municipal, en ejercicio de sus facultades de administración y custodia del patrimonio público, ha iniciado las acciones administrativas, extrajudiciales y judiciales pertinentes para proteger el bien y resguardar su disponibilidad futura;

Que hasta tanto se dirima la situación en la instancia que corresponda, la entrega de la tenencia precaria resulta material y jurídicamente imposible, en tanto el inmueble se encuentra ocupado por un tercero;

Que el Ejecutivo Municipal carece de facultades para disponer por sí misma el retiro o desalojo de quien ocupa un inmueble, correspondiendo dicha atribución exclusivamente a la autoridad judicial competente, de conformidad con el debido proceso y las garantías constitucionales que rigen el estado de derecho;

Que el Ejecutivo, en ejercicio de su deber de proteger el patrimonio municipal y de asegurar la legalidad de los actos que promulga, no puede convalidar una ordenanza cuyo cumplimiento efectivo es jurídicamente imposible;

Que el art. 144 inc. 2 de la Ley Provincial N° 53 faculta al Departamento Ejecutivo a vetar total o parcialmente las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante, debiendo fundamentar su decisión;



**MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO**  
(Provincia del Neuquén)

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO**  
**DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** VETAR **totalmente** la Ordenanza Municipal N° 3443/25, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma.

**ARTÍCULO 2º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, el señor Carlos Eduardo Hernández.

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.

  
Carlos Eduardo Hernández  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Andacollo



  
Lic. Manuel E. San Martín  
Intendente  
Municipalidad de Andacollo